

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLEA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmos. Sres.: El Real decreto de 19 de Abril último reformando los de 24 de Octubre de 1893 y disponiendo el modo de satisfacer en lo sucesivo por cuenta de los Ayuntamientos, y con imputación á los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, las atenciones del personal y material de la primera enseñanza, obliga á dictar reglas á las cuales deben acomodarse las oficinas provinciales de Hacienda para que aquel servicio se efectúe sin lesionar los intereses respectivos del Tesoro y de los Ayuntamientos, y para evitar que los Recaudadores y Agentes ejecutivos resulten á la vez encargados de liquidar los derechos de la Hacienda y de los Municipios, acto que es puramente administrativo;

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Delegaciones de Hacienda requerirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública para que en la primera quincena de Junio de cada año faciliten un estado demostrativo de las sumas á que asciendan las atenciones del personal y material de la primera enseñanza de cada pueblo, y de los atrasos que por los mismos conceptos tengan los Municipios, cuyos estados servirán para que en la Intervención de la provincia se abra á cada Ayuntamiento una cuenta corriente, anotando en ella el importe total de dichas obligaciones y las cantidades que para satisfacerlas vayan entregándose por conducto de los Recaudadores y Agentes ejecutivos á las expresadas Juntas.

2.º Los Recaudadores y agentes ejecutivos, al realizar sus ingresos en las Tesorerías de Hacienda en las fechas determinadas por instrucción, presentarán una relación de las cantidades cobradas en cada localidad y por cada contribución, según resulte del Diario de cobranza que están obligados á llevar, para que pueda hacerse por dichas oficinas la distribución del importe que corresponda á cupos ó cuotas y del perteneciente á recargos municipales.

Las expresadas oficinas de Hacienda tendrán especial cuidado, al efectuar dicha liquidación, de ajustarse al resultado que arrojen los repartimientos y matrículas, en cuanto á los ingresos de la recaudación ordinaria, y á las adiciones que se hayan acordado por lo que respecta á la accidental, no olvidando en ningún caso lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893, según el cual los recargos que se impongan sobre determinadas industrias los devenga íntegramente el Tesoro y han de acumularse á las cuotas.

3.º Practicada la liquidación en los términos anteriormente expresados, se expedirán mandamientos de ingreso de las cantidades pertenecientes al Tesoro, y simultáneamente los del 5 por 100 por razón de gastos de administración, investigación y cobranza sobre la totalidad de los recargos á que tienen derecho los Municipios, entregándose á los Recaudadores y Agentes ejecutivos un documento acomodado al modelo adjunto para que en el mismo día ingresen en las Juntas de Instrucción pública el líquido que resulte cobrado por recargos municipales, el cual no podrá exceder nunca del 95 por 100 de lo realizado por aquel concepto.

Las expresadas Juntas, y en su nombre los Cajeros de las mismas, suscribirán el correspondiente recibí en el documento de que queda hecha mención, devolviéndolo á los Recaudadores y Agentes y enviando acto seguido á las Corporaciones municipales las oportunas cartas de pago que produzcan los ingresos individuales en caja, con expresión separada de la contribución á que pertenecen y del importe de cada una.

4.º Las sumas así entregadas por los Recaudadores

y Agentes á las Juntas de instrucción pública se admitirán como metálico en la Tesorería de la provincia, sirviéndoles de data en su cuenta con la Hacienda.

Para que estas cantidades tengan aplicación definitiva y puedan surtir efectos en cuentas, los Recaudadores y Agentes presentarán en las oficinas de Hacienda el documento á que se refiere el número anterior, y por él se procederá sin demora á la oportuna formalización, mediante mandamientos de pago con aplicación al crédito legislativo que autorice la ley de Presupuestos de cada año, ó en la forma que en adelante pueda acordarse, justificándolo con los expresados resguardos y los de ingresos en concepto de recargos municipales, con el detalle al dorso del importe que corresponde á cada Corporación municipal, cuya carta de pago servirá de comprobante en las cuentas de los Recaudadores y Agentes.

5.º Satisfecho el total importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza de cada pueblo á las Juntas provinciales, el sobrante que se recaude por el concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial de cada Municipio, se ingresará directamente en las Arcas del Tesoro en la forma que actualmente se halla determinada.

6.º Las oficinas provinciales de Hacienda procederán mensual ó trimestralmente, según se trate de capitales de provincia y poblaciones asimiladas ó de los demás Ayuntamientos, á practicar una liquidación de lo realizado por el Tesoro sobre las entregas hechas á la Caja provincial de primera enseñanza por el concepto de recargos municipales, procediendo á su pago á las Corporaciones interesadas en la forma prevenida por la Real orden y circular de 24 de Octubre de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1896.

N. REVERTER

Sres. Director general del Tesoro é Interventor general de la Administración del Estado.

Modelo.

Intervención de Hacienda.

Provincia de...

PRESUPUESTO DE....

La Junta provincial de Instrucción pública recibirá de D..... la cantidad de..... por el concepto de recargos municipales, correspondientes á los pueblos detallados al dorso, sobre la contribución... aplicables á las atenciones del personal y material de primera enseñanza de los mismos pueblos. á de de 189...

El Tenedor de Libros,

Junta de Instrucción pública

Recibí y me he cargado en cuenta la cantidad..... á ... de..... de 189...

El Cajero de la Junta,

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes circulares.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 de Septiembre del

año anterior (D. O. núm. 200), se autorizó á las familias de los Jefes, Oficiales, asimilados, clases é individuos de tropa, muertos con motivo de la campaña de Cuba, para reclamar de este Ministerio los correspondientes certificados de defunción.

Mas como, esto no obstante, son frecuentes los casos en que las citadas familias se sirven de agencias para obtener por su conducto el expresado documento, que este Ministerio no puede facilitarles sin que acompañen el correspondiente poder que les autorice para ello;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, deseando dar á los deudos de los fallecidos en campaña ó con motivo de ella todo género de facilidades para obtener el citado documento á la mayor brevedad y sin el menor perjuicio ni quebranto en sus intereses, se ha servido disponer se recuerde la citada soberana disposición; siendo tambien al propio tiempo la voluntad de S. M. que, para facilitar el uso de la autorización que en aquélla se concede, quedan las respectivas Autoridades locales facultadas para reclamar á nombre de sus administrados el ya expresado certificado de defunción que éstos pudieran necesitar, publicándose esta disposición en el *Diario oficial y Gaceta de Madrid* para la satisfacción y conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1896.

AZCARRAGA.

Señor...

Excmo. Sr.: En virtud de varias consultas dirigidas á este Ministerio, significando la conveniencia de que la recluta voluntaria para el distrito de Cuba, dispuesta por las Reales órdenes de 23 de Julio y 13 de Enero últimos (*Diarios oficiales*, números 162 y 9) respectivamente, sea ampliada con el fin de que puedan ingresar en ella individuos que actualmente no se encuentran comprendidos en los preceptos de aquellas Soberanas disposiciones;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta la necesidad de enviar al indicado distrito el mayor número posible de voluntarios para cubrir en aquel Ejército bajas originadas con motivo de la actual campaña, se ha servido ampliar las dos Reales órdenes mencionadas, disponiendo que en lo sucesivo sean admitidos en la recluta voluntaria á que aquéllas se refieren, los individuos que se hallen en alguno de los casos siguientes:

- 1.º Reclutas en depósito por excedentes de cupo, cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezcan.
- 2.º Exceptuados del servicio activo que hayan sufrido las revisiones legales, siempre que los interesados, teniendo de 23 á 40 años de edad, resulten útiles.
- 3.º Los que habiendo sido excluidos total ó temporalmente del servicio, acrediten que han cesado las causas de la exclusión. Se exceptúan, sin embargo, los comprendidos en el párrafo segundo del número 8.º del artículo 63 de la ley de reemplazos vigente, pues los individuos que se encuentran en este caso no serán admisibles en la recluta.
- 4.º Los comprendidos en los párrafos anteriores que por razón de la situación en que se hallen pudieran ser algún día llamados á prestar servicio en filas, perderán desde aquel momento las ventajas que disfrutaban como alistados voluntariamente en la recluta, y quedarán en iguales condiciones que si la incorporación al ejército activo hubiese tenido lugar encontrándose fuera de él.
- 5.º Todos estos individuos, además de los requisitos expresados anteriormente, y de los que se exigen por las Reales órdenes de 23 de Julio de 1895 y 13 de Enero del año actual, ya referidas, necesitarán presentar, para ser admitidos en la recluta voluntaria, el consentimiento de sus padres, tutores ó encargados, mientras sean menores de edad, que expresamente los autorice para ser alistados en aquélla, y el de la persona que motive la excepción, cuando esta sea de las comprendidas en los casos 1.º, 2.º,

3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 10.º del art. 69 de la vigente ley de reclutamiento.

Al propio tiempo, S. M. ha tenido á bien resolver que los pases provisionales expedidos por los jefes de zona son bastante para acreditar la situación militar del individuo á que se refieren, sin perjuicio de que antes de la admisión definitiva del voluntario en la recluta, se solicite de los jefes respectivos la confirmación de aquel documento; identificándose, en todo caso, la personalidad de los interesados, cualquiera que sea su procedencia, bajo las responsabilidades en que pueden incurrir los encargados de la recluta, cuando no se acredite plenamente dicho extremo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1896.

AZCÁRRAGA.

Señor....

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

El día 3 de Junio, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Matarrubia ó quien haga sus veces, la segunda subasta de pastos del monte núm. 295 del catálogo, denominado Valdelagua y otros.

El tipo de la subasta es de 110 pesetas, la época del aprovechamiento de 8 de Junio á 1.º de Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial núm. 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

20 vacuno, 10 mular y 10 asnal.

Guadalajara 21 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —6765

El día 3 de Junio, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Brihuega ó quien haga sus veces, la segunda subasta de pastos del monte número 37 del Catálogo, denominado Monte Menor.

El tipo de la subasta es de 180 pesetas, la época del aprovechamiento de 8 de Junio á 1.º de Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial núm. 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

30 vacuno y 30 mular.

Guadalajara 21 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —6756

El día 3 de Junio, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ujados ó quien haga sus veces, la segunda subasta de pastos del monte número 30 del Catálogo, denominado Dehesa Boyal.

El tipo de la subasta es el de 141 pesetas, la época del aprovechamiento de 8 de Junio á 1.º de Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 106 de 1895, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

24 vacuno, 21 mular y 3 asnal.

Guadalajara 21 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —6757

El día 3 de Junio, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Canales de Molina ó quien haga sus veces, la segunda subasta de pastos del monte número 133 del Catálogo, denominado Dehesa Palancar.

El tipo de la subasta es de 115 pesetas, la época del aprovechamiento de 8 de Junio á 1.º de Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 106 de 1895, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

20 vacuno y 18 mular.

Guadalajara 21 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —6758

El día 3 de Junio, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Torrubia ó quien haga sus veces, la segunda subasta de pastos del monte núm. 226 del Catálogo, denominado Matella y otro.

El tipo de la subasta es el de 150 pesetas, la época

del aprovechamiento de 8 de Junio á 1.º de Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial núm. 106 de 1895, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

60 mular.

Guadalajara 21 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —6759

El día 3 de Junio, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde del Atance ó quien haga sus veces, la segunda subasta de pastos del monte número 265 II del Catálogo, denominado Dehesa.

El tipo de la subasta es de 150 pesetas, la época del aprovechamiento de 8 de Junio á 1.º de Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

60 mular.

Guadalajara 21 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —6760

Ayuntamientos constitucionales.

ARMUÑA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año económico de 1896 á 97, la subasta tendrá lugar el día 7 de Junio próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 400 pesetas y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Si la subasta no diese resultado se celebrará otra con la rebaja del 25 por 100 el día 14 del mismo mes, á la misma hora y condiciones que la primera.

Armuña 25 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro Gayoso. —6780

FUENTENOVILLA.

En 30 de Junio próximo venidero, queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

También podrán los solicitantes contratar con los vecinos, de cuyos ajustes se calcula podrá sacar 1.950 pesetas, que en junto ascenderá el partido á 2.250 pesetas.

Los que se consideren con derecho á solicitar dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Fuentenovilla 25 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Mariano Cordon. —6775

VALDEAVELLANO.

Por traslado á otro punto se halla vacante la plaza de Cirujano practicante de esta villa, dotada con 110 fanegas de trigo puro que percibirá de los vecinos por la asistencia de los mismos y mediante repartimiento aprobado por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del aspirante contratar con un Médico para las visitas necesarias y expedición de certificaciones.

También se encuentra vacante la plaza de Médico municipal de la beneficencia de esta villa desde 1.º de Julio próximo; su dotación consiste en 50 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dichos cargos presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el 30 de Junio próximo, acompañando su cédula personal, títulos correspondientes y certificaciones de servicios, pasado dicho plazo se proveerá.

Valdeavellano 25 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Braulio Rojo.—P. S. M.—Braulio Parlorio, Secretario.

Juzgados municipales.

CIRUELAS.

D. Roque Redondo, Juez municipal de esta villa de Ciruelas.

Hago saber: Que no habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 47 de la ley de Caza, y para llevar á efecto lo que determinan los artículos 63 y 622 del Código penal, se saca á pública subasta una escopeta de pistón de un cañón pavonado, con punto de mira dorado, caja de nogal en mediano uso, tasada en 450 pesetas, ocupada por la guardia civil del puesto de Torija á Ciriaco Mojón, de esta vecindad, por infracción á la ley de Caza y uso de armas sin licencia, el día 4 de Abril último, cuya subasta en providencia de este día he acordado tenga lugar el día 10 de Junio próximo á la una de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Virgen, núm. 3.

Quien quisiere tomar parte en la subasta puede acudir en dicho día y hora; advirtiéndose que tienen que consignar el 10 por 100 en la mesa del Juzgado y una vez aprobada el 90 restante, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que pueda convenirles se anuncia al público en el periódico oficial de la provincia en cumplimiento de lo acordado.

Dado en Ciruelas á 25 de Mayo de 1896.—Roque Redondo. —6786

PEÑALVER.

D. Adriano de Frias, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, del que es Juez en propiedad el señor D. Julian Vacas Mayor.

Certifico: Que en los autos del juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal contra Tomás Perez Martinez, por amenazas á su hermana Fabiana, residentes en este pueblo, ha recaído y mediante la no comparecencia del demandado ó denunciado, sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á Tomás Perez Martinez á la pena de 50 pesetas como multa, más reintegro y costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mandó y firmó en Peñalver á 10 de Marzo de 1896.—Julian Vacas.—P. S. M.—Evaristo Sánchez, Secretario interino.

Publicación.—Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia pública hoy 10 de Marzo, de que certifico.—Sanchez, Secretario.

Notificación en Estrados.—Acto seguido yo el Secretario leí íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, á presencia de las partes y testigos, como notificación al denunciado.—Peñalver 10 de Marzo de 1896.—Clara Pazos.—José Gonzalez.—Sanchez, Secretario.

Notificación á la querellante.—Sin dilación, yo el mismo Secretario notifiqué é hice saber el contenido de la precedente sentencia á la querellante Fabiana Perez, dándole copia literal en el acto. Quedó enterada, firmando, de que certifico.—Fabiana Perez.—Sanchez, Secretario.

Otra al Sr. Fiscal.—Sin dilación, yo el Secretario, teniendo á mi presencia al Sr. Fiscal municipal, le notifiqué en forma legal y por lectura íntegra del contenido de la preinserta sentencia, dándole copia literal en el acto, quedó enterado, firmando, de que certifico.—El Fiscal, Manuel de la Fuente.—Sanchez, Secretario.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que en término de diez días, á contar desde la inserción en

este, comparezca ante este Juzgado Tomás Perez Martinez, á responder de la multa, reintegro y costas á que se refiere la parte dispositiva.

Es copia de su original á que me remito, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción, expido la presente que firmo de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal en

Peñalver 1.º de Mayo de 1896.—El Secretario, Adriano de Frias.—V.º B.º—El Juez municipal, Julian Vacas.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

para el concurso ordinario de 1897, que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estudios.

TEMA PRIMERO.

Estudio histórico crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en Aragón, Cataluña y Valencia, durante la Edad Media.

TEMA SEGUNDO.

Influencia de la facilidad y adelanto de los transportes terrestres y marítimos en los mercados y en la baja de los precios. Su relación con la libre concurrencia entre países de diversa organización económica y fiscal; poniendo de manifiesto lo que ocurre en España.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en proporciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor ó autores en cuyas obras hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declara *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1897; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro destino, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 29 de Abril de 1896.—Por acuerdo de la Academia.—José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 8, principal.) —6667